REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1633
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00396** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandantes:	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS C.C. 98.542.918
Demandados:	ASTRID GÓMEZ CORREA C.C. 43.677.531
Decisión:	Admite Demanda

El apoderado judicial del señor JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS, frente a la señora ASTRID GÓMEZ CORREA

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ASTRID GÓMEZ CORREA, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término **de veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte

demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ